

junio 1946

#4333

PI/9035

Proy. de ley por cuyo medio se autoriza al Poder Ejecutivo a contratar con el Banco de Reservas de la República Dominicana la apertura de un crédito de hasta \$250,000.00 disponible hasta el 31 de diciembre de 1947

7 Págs

Junio 1946

1209

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
13 de junio de 1946.


Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.14050 de fecha 12 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se autoriza al Poder Ejecutivo a contratar con el Banco de Reservas de la República Dominicana la apertura de un crédito de hasta la suma de \$250.000.00, disponible hasta el 31 de diciembre de 1947.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
Rafael Augusto Sanchez,  
Vicepresidente en funciones.

nr.

P.199036



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 4050

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
12 de junio, 1946.-Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

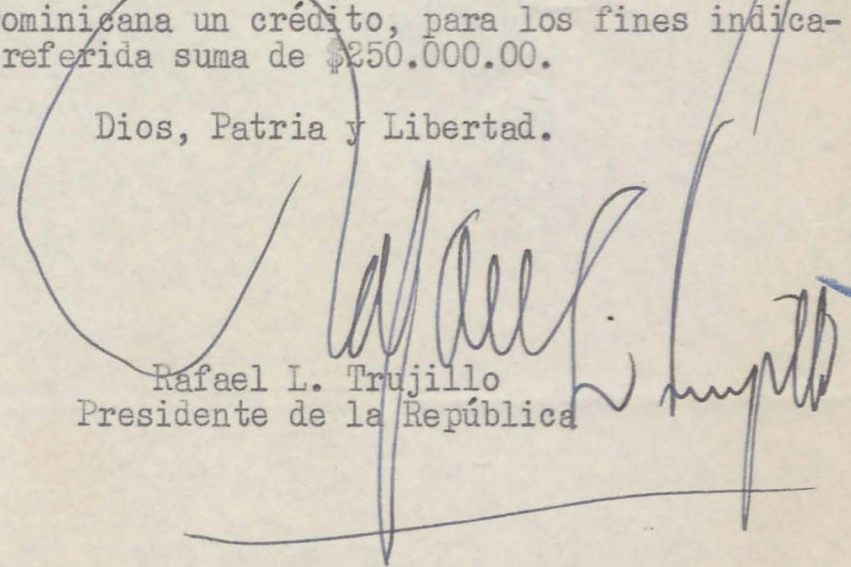
Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo labora en la actualidad un vasto plan de reformas a nuestras actuales leyes bancarias y de moneda, destinado a dar mayor amplitud a nuestras posibilidades financieras, a incrementar nuestras fuentes de crédito y de riqueza pública y, en general, a transformar, agigantándola y democratizándola aun más, la economía dominicana.

El estudio del referido Plan requiere la asistencia de expertos contratados por el Gobierno y otras medidas preparatorias que implican una serie de erogaciones previas a su puesta en ejecución.

El Poder Ejecutivo estima que la suma máxima de doscientos cincuenta mil pesos (\$250,000.00) cubrirá todos los gastos requeridos para el efecto y se digna, por el presente mensaje, solicitar del Congreso, por intermedio de esa Alta Cámara colegisladora, la aprobación del anexo proyecto de ley que autoriza al Estado a contratar con el Banco de Reservas de la República Dominicana un crédito, para los fines indicados, de hasta la referida suma de \$250.000.00.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

81/9035

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO \_\_\_\_\_

ART. 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a contratar con el Banco de Reservas de la República Dominicana la apertura de un crédito de hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250,000.00), disponible hasta el 31 de diciembre de 1947, con el propósito de atender las erogaciones que aquél autorice con objeto de proceder a un estudio sobre la reforma del sistema monetario y bancario nacional, así como los distintos pagos en relación con las medidas preparatorias que sean adoptadas al efecto.

ART. 2.- Las sumas que sean avanzadas por el Banco en ejecución de dicho crédito serán pagaderas en doce plazos iguales trimestrales, comenzando a los dieciocho meses después de la fecha en que los préstamos se hagan efectivos y devengarán un interés de no más del tres por ciento (3%) anual, pagaderos anualmente desde la fecha respectiva de cada préstamo.

ART. 3.- Queda a opción del Estado efectuar pagos anticipados de la totalidad o parte del balance deudor en cualquier fecha, a condición de que incluyan los intereses devengados.

ART. 4.- En la ley de Gastos Públicos se harán siempre figurar las apropiaciones necesarias para atender a los pagos, tanto de principal o intereses, que se adeuden, de conformidad con el contrato que al efecto celebrare el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público con el Banco de Reservas de la República Dominicana.

DADA etc.,

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO \_\_\_\_\_

ART. 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a contratar con el Banco de Reservas de la República Dominicana la apertura de un crédito de hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250,000.00), disponible hasta el 31 de diciembre de 1947, con el propósito de atender las erogaciones que aquél autorice con objeto de proceder a un estudio sobre la reforma del sistema monetario y bancario nacional, así como los distintos pagos en relación con las medidas preparatorias que sean adoptadas al efecto.

ART. 2.- Las sumas que sean avanzadas por el Banco en ejecución de dicho crédito serán pagaderas en doce plazos iguales trimestrales, comenzando a los dieciocho meses después de la fecha en que los préstamos se hagan efectivos y devengarán un interés de no más del tres por ciento (3%) anual, pagaderos anualmente desde la fecha respectiva de cada préstamo.

ART. 3.- Queda a opción del Estado efectuar pagos anticipados de la totalidad o parte del balance deudor en cualquier fecha, a condición de que incluyan los intereses devengados.

ART. 4.- En la ley de Gastos Públicos se harán siempre figurar las apropiaciones necesarias para atender a los pagos, tanto de principal e intereses, que se adeuden, de conformidad con el contrato que al efecto celebrare el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público con el Banco de Reservas de la República Dominicana.

DADA etc.,



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a contratar con el Banco de Reservas de la República Dominicana la apertura de un crédito de hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00), disponible hasta el 31 de diciembre de 1947, con el propósito de atender las erogaciones que aquél autorice con objeto de proceder a un estudio sobre la reforma del sistema monetario y bancario nacional, así como los distintos pagos en relación con las medidas preparatorias que sean adoptadas al efecto.

Art. 2.- Las sumas que sean avanzadas por el Banco en ejecución de dicho crédito serán pagaderas en doce plazos iguales trimestrales, comenzando a los dieciocho meses después de la fecha en que los préstamos se hagan efectivos y devengarán un interés de no más del tres por ciento (3%) anual, pagaderos anualmente desde la fecha respectiva de cada préstamo.

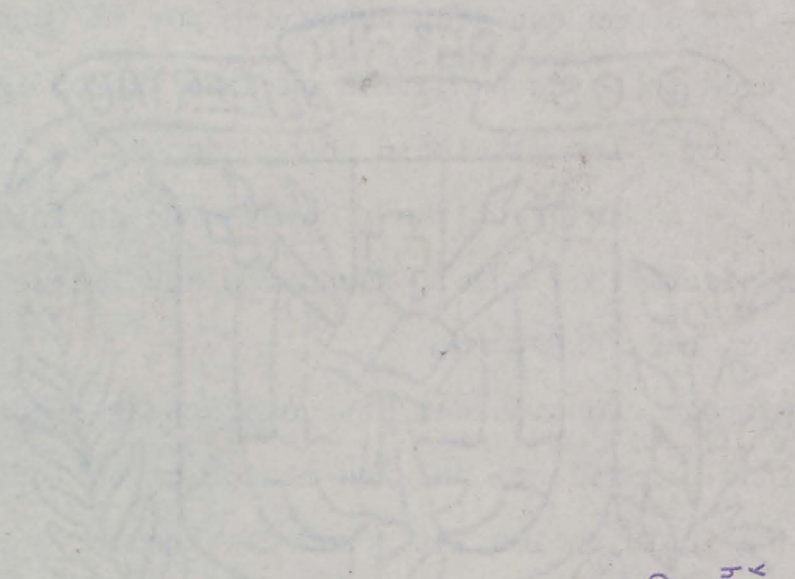
Art. 3.- queda a opción del Estado efectuar pagos anticipados de la totalidad o parte del balance deudor en cualquier fecha, a condición de que incluyan los intereses devengados.

Art. 4.- En la Ley de Gastos Públicos se harán siempre figurar las apropiaciones necesarias para atender a los pagos, tanto de principal o intereses, que se adeuden, de conformidad con el contrato que al efecto celebrare el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público con el Banco de Reservas de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103 de la Independencia, 83 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sanchez,  
Vicepresidente en funciones.

EL CONGRESO NACIONAL



15 LEGISLATURA *Ord. de 19 X C*

REGISTRADA AL No. *10032*

en el folio..... del libro letra.....

No. *XX* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *19 X C*

.....  
Jefe de las Oficinas del Senado

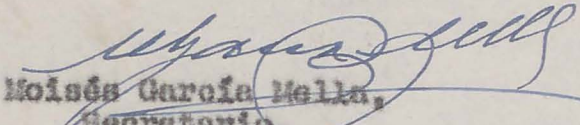


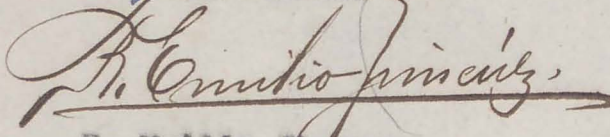
# CONGRESO NACIONAL

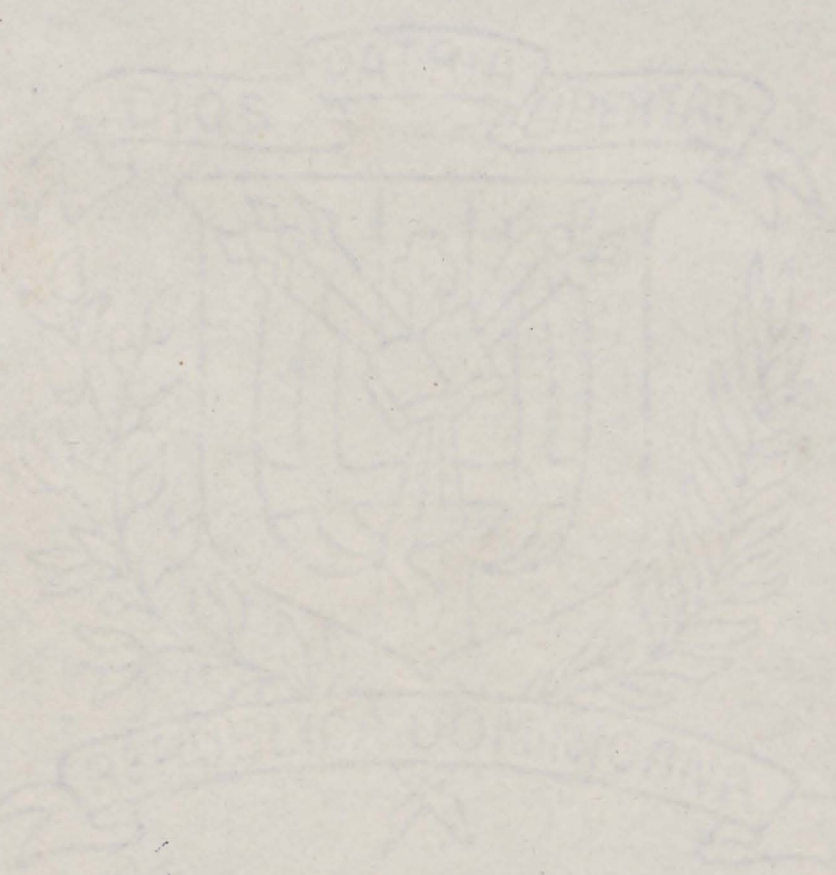
Ley que autoriza al Poder Ejecutivo a contratar con el Banco de Reservas de la Rep. Dom. la apertura de un crédito hasta la suma de \$250,000.00.

ASUNTO:

PAGINA NO. 2

  
Moisés García Mella,  
Secretario.

  
R. Emilio Jiménez,  
Secretario.



CONGRESO NACIONAL

*[Faint handwritten signature]*



15 LEGISLATURA *Ord. de 19 42*

REGISTRADA AL No. *1003*

en el folio *17* del libro letra *2*

No. *1003* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

*interlineales*  
Ciudad Trujillo, *13 de Septiembre* 19 *46*

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

No.3014

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
13 de junio del 1946.-

Señor licenciado  
Rafael Augusto Sánchez,  
Vicepresidente del Senado en funciones,  
CIUDAD.-

Señor Vicepresidente:

Le aviso recibo de su oficio número 1208 de fecha 13 de junio de 1946, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, el proyecto de ley por cuyo medio se autoriza al Poder Ejecutivo a contratar con el Banco de Reservas de la República Dominicana la apertura de un crédito de hasta la suma de \$250.000.00, disponible hasta el 31 de diciembre de 1947.-

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.-

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

reb.-

261/8898-

1208


Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
13 de junio de 1946.

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se autoriza al Poder Ejecutivo a contratar con el Banco de Reservas de la República Dominicana la apertura de un crédito de hasta la suma de \$250.000.00, disponible hasta el 31 de diciembre de 1947.

Le saluda muy atentamente,

  
Rafael Augusto Sanchez,  
Vicepresidente en funciones.

nr.

61/8894



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14454

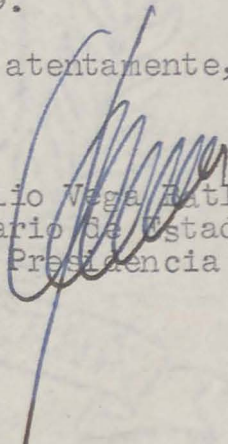
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
17 de junio de 1946.

Señor  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me es grato informarle que la Ley que autoriza al Poder Ejecutivo a contratar con el Banco de Reservas de la República Dominicana la apertura de un crédito de hasta la suma de \$250,000.00, disponible hasta el 31 de diciembre de 1947, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el No.1199.

Le saluda muy atentamente,

  
Julio Vega Rattle,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia

pm  
hc/o.

14454